



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LG-01/2018.

**“SERVICIOS DE RENOVACION DE LICENCIAS SOFTWARE DE RESPALDO  
ARCSERVE QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, AÑO 2018”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de  
años de edad, , del domicilio de portadora de mi Documento  
Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi  
calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y  
financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me  
denomino “ **LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, o “**EL CNR**” y por otra parte,

de años de edad, Comerciante de la  
ciudad ; potador de mi Documento Único de Identidad  
número , con  
Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la  
Sociedad, **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A DE C.V.**,  
del domicilio ; con Numero de Identificación  
Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**” en los caracteres  
dichos, otorgamos el presente contrato el **SERVICIOS DE RENOVACION DE LICENCIAS  
SOFTWARE DE RESPALDO ARCSERVE QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y  
SOPORTE TÉCNICO,AÑO 2018**”,según Adjudicación de Contratación según  
requerimiento por Libre Gestión N°12051,del fecha trece de octubre del dos mil diecisiete,  
que se encuentra en el cuadro comparativo de ofertas de la Unidad de Adquisiciones y  
Contrataciones Institucional. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y  
pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



de la Administración Pública LACAP y su respectivo Reglamento y a las disposiciones contenidas, y demás leyes Salvadoreñas aplicables **I.OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **RESPALDO ARCSERVE QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, AÑO 2018**” cuyo objeto es tener derecho a actualizar nuevas versiones del software y soporte técnico durante un año. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio de renovación de Licencias, objeto del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 23,500.00) IVA incluido**, el monto total será pagado en un solo pago según lo solicitado por la contratista la **Forma de Pago**; posterior a la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura la suscripción del acta de recepción, son los documentos que serán autorizados por parte del Administrador del Contrato, la que solicitara a la UFI, la autorización para el pago bajo modalidad que solicite el contratista. El monto total podrá ser pagado de dos modalidades: **a)** pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de la obligación del presente contrato. Una vez firmado el contrato deberá remitir a la UACI-CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la Institución Financiera que permita verificar el número de la cuenta **b)** el Pago se cancelará en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. **III. PLAZO DE CONTRATO. Y LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO;** El plazo del contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. El plazo para la entrega del servicio será dos semanas hábiles posterior a la suscripción del contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción **Lugar de Prestación del Servicio.** El servicio será recibido en el Modulo tres de la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registro, ubicada en Primera Calle Poniente y Final 43 Avenida Norte N° 2310, San salvador. La entrega del servicio objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento emitido por dicha Dirección, de acuerdo a la Especificaciones Técnicas requeridas durante el periodo del contrato **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la asignación presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; **V.OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** Brindar el



servicio objeto del presente contrato en atención a la **SECCION III: ESPECIFICACIONES TECNICAS, ALCANCE FORMA DE PRESTACION DE SERVICIO**, en toda su parte y cumplir con las demás condiciones y términos establecidos en los Términos de Referencia **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. El Técnico en Resguardo de Datos, de la Dirección de Tecnología de la Información, será el Administrador del contrato según Requerimiento 12051, de fecha trece de octubre del dos mil diecisiete y que se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aprobado por la Dirección Ejecutiva, quien será el responsable de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, documentos contractuales y a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 23 letra h) de su Reglamento vigente y su instructivo, con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre El Contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato, quien será el responsable de mantener comunicación constante con El Contratista. **VII. CESIÓN**. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. El contratista presentará a satisfacción del CNR una Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, con vigencia a partir del primero de enero del dos mil dieciocho al primero de marzo del dos mil diecinueve, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, por la cantidad de de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,350.00)**, **IX. INCUMPLIMIENTO**. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que serán determinadas por el administrador del contrato y deberán ser pagadas directamente por la contratista y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

**EL SALVADOR**

UNIR, CRECER, INCLUIR

**Contrato. X. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XI. RECLAMOS Y ASISTENCIA.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. Podrá además solicitar asistencia a cualquier hora del día, para tal efecto la contratista brindará asistencia las 24 horas del día, los siete días a la semana. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. La solicitud de prórroga deberá efectuarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo y documentarse ante el Administrador del Contrato, todo de conformidad a la LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) Requerimiento 12051; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes



durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XVIII. JURISDICCIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de asistencia técnica para el servicio. En



fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante que sus efectos son contados a partir del día primero de enero del dos mil dieciocho. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho.



*[Signature]*  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**



**POR LA CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho .- Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_; comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_; a quien conozco e identifiqué por medio su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", o "**EL CNR**" y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, y departamento de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número; \_\_\_\_\_, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS TECNOLOGICOS, S.A DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_



con Numero de Identificación Tributaria;



; y que en adelante denominare “EL

**CONTRATISTA** y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-LG-CERO UNO / DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es el **SERVICIOS DE RENOVACION DE LICENCIAS SOFTWARE DE RESPALDO ARCSERVE QUE INCLUYE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, AÑO 2018”** y que contienen **DIECIOCHO CLASULAS**, estableciéndose en las clausulas **II.. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio de renovación de Licencias, objeto del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 23,500.00) IVA incluido**, el monto total será pagado en un solo pago según lo solicitado por la contratista **Forma de Pago** ; posterior a la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, a recepción de la factura la suscripción del acta de recepción, son los documentos que serán autorizados por parte del Administrador del Contrato, la que solicitara a la UFI, la autorización para el pago bajo modalidad que solicite el contratista, monto total que será pagado de dos modalidades: a) pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorro en el cual se le efectuaran los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos por el pago de la obligación, según declaración jurada en Anexo 6. Una vez firmado el contrato deberá remitir a la UACI-CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la Institución Financiera que permita verificar el numero de la cuenta b) Pago se cancelara en la Tesorería del CNR, por medio de cheque **.III. . PLAZO DE CONTRATO. Y LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO;** El plazo del contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. El plazo para la entrega del servicio será dos semanas hábiles posterior a la suscripción del contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción **Lugar de Prestación del Servicio.** El servicio será recibido en el Modulo tres de la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registro, ubicada en Primera Calle Poniente y Final 43 Avenida Norte N° 2310, San salvador. La entrega del servicio objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento emitido por dicha Dirección, de acuerdo a la Especificaciones



Técnicas requeridas durante el periodo del contrato por medios de una clave de activación cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción. Y yo la suscrita notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana,



publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; **i)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o

C



impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: y II) Con respecto \_\_\_\_\_, copia Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas cuarenta minutos del veintidós de abril del dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, con fecha de inscripción, el ocho de junio del dos mil dieciséis, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados dentro su finalidad social está el otorgar actos como el presente y que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario de la referida sociedad, quien durara en sus funciones un periodo de dos años, el cual vence el día ocho de junio del dos mil dieciocho y III) Que las firmas de los comparecientes son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

